



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 107 17

CONSULTOR: FROM INGENIEROS S.A.S ✓

NIT No: 900.654.516-1 ✓

OBJETO: DISEÑO DE TANQUES DE CONTACTO DE CLORO PARA LOS SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, LA VICTORIA, RIO FRIO, SAN PEDRO, ANSERMANUEVO Y DAGUA Y EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN- DAGUA., ADMINISTRADOS POR ACUAVALLE S.A E.S.P.

VALOR: CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 108.900.382.00) M/ CTE, INCLUIDO IVA. ✓

PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (V), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **FABER ANDREY MONTAÑA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.221 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **FROM INGENIEROS S.A.S**, con NIT No. 900.654.516-1, con documento privado del 6 de Septiembre de 2013 de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 12 de Septiembre de 2013 bajo el número 10672 del libro IX, se constituyó **FROM INGENIEROS S.A.S**, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas: previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** El Plan de Acción 2016-2019, instrumento de planificación que constituye la hoja de ruta hacia la eficiencia, competitividad y la rentabilidad financiera de la entidad, define los programas proyectos e inversiones orientadas a la mejora de la calidad y continuidad del servicio, al incremento de cobertura en las áreas de prestación del servicio, a la

*[Handwritten signatures]*



reducción del índice de pérdidas y al incremento de los ingresos. Lo anterior armonizado con las metas para los estándares de servicio y de eficiencia definidos por la CRA, y de conformidad con el Eje 5 del Plan de Acción 2016-2019 "Mas agua, mejor infraestructura para nuestra comunidad", cuyo objetivo estratégico es "Prestar servicios domiciliarios mejorando los estándares de calidad en nuestra zona de influencia", se hace necesaria la ejecución de programas que garanticen, entre otros aspectos, la prestación del servicio de agua potable cumpliendo con la normatividad vigente. **2)** Entre los sistemas de acueducto que administra Acuavalle S.A. E.S.P., se encuentran los correspondientes a los municipios de La Unión, La Victoria, Riofrío, San Pedro, Ansermanuevo y Dagua y El Corregimiento El Carmen (municipio de Dagua). Actualmente, estos sistemas de acueducto se abastecen a gravedad desde fuentes de agua superficial (Ansermanuevo, San Pedro, Rio Frio, Dagua y El Carmen), del embalse SARA BRUT (La Victoria) y de ambos tipos de fuentes (La Unión). Cuentan con bocatomas laterales y/o de fondo a excepción del acueducto de La Victoria que se abastece exclusivamente del embalse SARA-BRUT y El Carmen que cuenta con galerías filtrantes. En términos generales, las líneas de aducción, desarenadores y líneas de conducción de los sistemas están en buen estado así como las unidades de almacenamiento. Las redes de distribución funcionan de manera óptima y como en los demás elementos de los sistemas de acueducto, Acuavalle S.A. E.S.P. adelanta continuamente acciones de reposición, rehabilitación y ampliación conforme a la priorización de necesidades y el Plan de Inversiones. **3)** En todos los municipios en referencia, se cuenta con sistemas de potabilización, siendo Plantas de Tratamiento tipo convencional. En el Corregimiento El Carmen, debido a la buena calidad de agua de la fuente (turbiedades menores a 5 UNT en el 95% de tiempo) y por ser captado a través de galerías filtrantes, no cuenta con desarenadores y el sistema de potabilización utilizado es el de filtración directa con desinfección únicamente. **4)** Los sistemas de potabilización anteriormente mencionados, independientemente de los procesos de tratamiento que comprenden, incluyen desinfección del agua con el objetivo de eliminar los agentes microbiológicos que puedan afectar la salud de la población beneficiada, dando cumplimiento a la normativa sobre calidad del agua en el país. El desinfectante utilizado en todos los sistemas es el cloro, el cual garantiza el efecto residual en el agua para efectos de protegerla durante el transporte desde el sistema de potabilización hasta el usuario final. No obstante, el proceso de desinfección se realiza en estructuras que no facilitan el control en la operación del mismo y no cumplen con todos los requerimientos hidráulicos y estructurales que exige la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. Así mismo, no cuentan con unidades alternas que permitan realizar adecuadamente las labores de mantenimiento. Para las condiciones de los sistemas en referencia, el RAS, establece que para la desinfección por cloración, deben emplearse tanques de contacto. Estos tanques constituyen unidades de forma rectangular, cuyo interior contiene pantallas que

gus



permiten un flujo tipo pistón y cuya hidráulica debe garantizar la mezcla entre el desinfectante y el volumen de agua a tratar bajo un tiempo de contacto suficiente para la actuación del desinfectante, antes de ser conducido a las unidades de almacenamiento o red de distribución. Así mismo, el RAS establece que debe implementarse como mínimo dos unidades de desinfección. **5)** Que el estado actual del proceso de desinfección en los sistemas de potabilización de los municipios de La Unión, La Victoria, Riofrío, San Pedro, Ansermanuevo, y Dagua y el Corregimiento El Carmen- Dagua y en cumplimiento de lo establecido en el RAS, dichos sistemas requieren contar con tanques de contacto de cloro y las correspondientes línea(s) y cámara(s) de conexión necesarias del conjunto filtración-tanques de contacto de cloro- tanque(s) de almacenamiento, línea(s) de alimentación y/o suministro del desinfectante, desagües y reboses, que cumplan con los requerimientos técnicos exigidos y considerando la capacidad instalada y proyectada en la prestación del servicio para la población objetivo. **6)** Que se hace necesaria la contratación de una Consultoría para realizar el **DISEÑO DE TANQUES DE CONTACTO DE CLORO PARA LOS SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, LA VICTORIA, RIOFRIO, SAN PEDRO, ANSERMANUEVO Y DAGUA Y EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN (MUNICIPIO DE DAGUA), ADMINISTRADOS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P.** con el objetivo facilitar el control del proceso de desinfección y las labores de mantenimiento, en cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la normatividad ambiental, considerando el caudal tratado actual y proyectado para la prestación eficiente del servicio a la población objetivo. **7)** La Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 21 de junio de 2017, señalando que se podrá contratar directamente, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una (1) sola oferta o cotización, cuando los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2017. **6)** Que el Gerente envió solicitud de cotización con fecha 18 de Septiembre de 2017 al Ingeniero **FABER MONTAÑA DUQUE**, Representante Legal de la empresa **FROM INGENIEROS S.A.S**. **7)** Que el Ingeniero **FABER MONTAÑA DUQUE**, Representante Legal de la empresa **FROM INGENIEROS S.A.S** presentó propuesta con su respectiva documentación. **8)** La Subgerencia Técnica, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 04 de Octubre 2017. **9)** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "DISEÑO DE TANQUES DE CONTACTO DE CLORO PARA LOS SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN, LA VICTORIA, RIO FRIO, SAN PEDRO, ANSERMANUEVO Y DAGUA Y EL CORREGIMIENTO DE EL



CARMEN- DAGUA., ADMINISTRADOS POR ACUAVALLE S.A E.S.P.”. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El CONSULTOR deberá realizar el diseño de tanques de contacto de cloro para los sistemas de potabilización de los municipios de la Unión, La Victoria, Rio Frio, San Pedro, Ansermanuevo Y Dagua y El Corregimiento de El Carmen-Dagua., administrados por Acuavalle S.A E.S.P. de conformidad con la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, mediante la ejecución de los siguientes Componentes: .- Actividades Preliminares y Diagnóstico., .- Diagnóstico del estado de los sistemas de potabilización., .- Planteamiento y selección de alternativas., .- Diseño Definitivo de la Alternativa Seleccionada. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Se debe entregar **PRODUCTO No. 1 “Selección de alternativas”**. Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos para cada uno de los Municipios y corregimientos objetivo. A los 1,5 meses siguientes a la firma del acta de inicio. .- **PRODUCTO No. 2 “Diseño Definitivo de la Alternativa Seleccionada”**: Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos de los estudios, diseños y planos detallados de la alternativa seleccionada, presupuesto y análisis de precios unitarios- APUs, especificaciones técnicas, plan financiero y flujo de fondos de inversión y cronograma de obra. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 108.900.382.00) M/CTE, INCLUIDO IVA.** **QUINTA: FORMA DE PAGO.** a) Un treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte de la interventoría y/o supervisión del Plan de Inversión del Anticipo y cronograma de actividades. b) El cien por ciento (100%) del valor contractual, mediante actas parciales de ejecución de acuerdo con el avance de la misma y LOS PRODUCTOS A ENTREGAR, previo visto bueno del Interventor o supervisor. **PARÁGRAFO I:** De los valores determinados se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARÁGRAFO II:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **PARÁGRAFO III:** el pago de que trata está Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29954 del 10 de Julio de 2017. **SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de TRES (03) meses, contado a partir de la firma del acta de inicio. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el consultor se compromete a: **Realizar el diseño de tanques**

gus



de contacto de cloro para los sistemas de potabilización de los municipios de LA UNIÓN, LA VICTORIA, RIOFRIO, SAN PEDRO, ANSERMANUEVO, DAGUA Y EL CORREGIMIENTO DE EL CARMEN (MUNICIPIO DE DAGUA)., El diseño deberá cumplir con las condiciones exigidas en la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS para las condiciones del proyecto y para cada uno de los municipios se incluirán las actividades relacionadas en el alcance del objeto del contrato con las especificaciones técnicas descritas en el presente documento. **1. DEL CONSULTOR: Obligaciones de carácter general** 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4) Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. 5) Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. 6) Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. 7) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. 9) El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **Obligaciones de carácter técnico** 1) Recolectar la información necesaria para dar cumplimiento al alcance del objeto 2) Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. 3) Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS (Acueducto, Sistemas de potabilización, Aspectos Complementarios); NSR-10; RETIE; normas propias de ACUAVALLE S.A E.S.P y normas nacionales e internacionales que le apliquen. **Obligaciones de carácter administrativo** 1) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A. E.S.P. y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 2) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la consultoría. 3) Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato. 4) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el supervisor. 5) Contar con los profesionales o técnicos





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 107 17  
FROM INGENIEROS S.A.S

que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. 6) Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente 7) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del contrato. 8) Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existen ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. d) Asignar un interventor para el contrato, quien de acuerdo con su competencia, será la persona que facilite la comunicación y gestión entre las partes. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: a) **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al mismo y un (1) años más. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. d) **BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto (no inferior al 30% del valor del contrato), y con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones,

gms





107 17  
CONTRATO DE CONSULTORIA No. \_\_\_\_\_  
FROM INGENIEROS S.A.S

EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico, de conformidad con las normas

*[Handwritten signature]*



legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo

qui



previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración



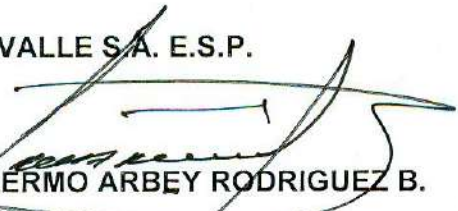


107 17

CONTRATO DE CONSULTORIA No. \_\_\_\_\_  
FROM INGENIEROS S.A.S

para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 64 B # 14-24 Unidad Residencial Paraíso I, Casa #66 Cali (V).Teléfono 3014436110. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, en Santiago de Cali, a los 7 8 OCT 2017 del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

  
GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.  
Gerente

EL CONSULTOR

  
FABER ANDREY MONTAÑA DUQUE  
Representante Legal de FROM INGENIEROS SAS

Elaboro: Georgina Astudillo Salcedo – Abogado Contratista  
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico

*gus*